



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2020-00058-00
DEMANDANTE: OLGA LUCIA DIAZ MORENO
DEMANDADO: SERGIO DAVID CUETO GUETTE

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Revisado el expediente, se observa el despacho que, mediante reciente escrito, el Dr. NELSON AUGUSTO MARTINEZ BOLAÑO apoderado de la demandante informa que el demandado tiene como nuevo empleador a la empresa **INVERSIONES LAS CASONA S.A.S** por lo que solicita se extienda la medida de embargo por alimentos a esa entidad.

Adicionalmente se solicita medida cautelar de impedimento de salida del país al demandado señor SERGIO DAVID CUETO GUETTE con C.C 8.540.723 para asegurar así el cumplimiento de la obligación.

Con base a lo anteriormente mencionado se observa que el Juzgado que mediante audiencia de fecha 12 de noviembre del año 2020, celebrada en este Despacho Judicial, se resolvió lo siguiente:

“...3. El señor SERGIO DAVID CUETO GUETTE suministrará una cuota alimentaria mensual a favor del menor FEDERICO ANDRÉS DIAZ MORENO consistente en la suma de Cien mil pesos m.l. (\$100.000.00), dicha cuota la aumentará anualmente en el mes de Enero en el mismo porcentaje que aumente el índice de precios al consumidor (I.P.C.). Esta cuota alimentaria la enviará a la señora OLGA LUCÍA DIAZ MORENO a través de la empresa SUPERGIROS, de la siguiente manera: cincuenta mil pesos los días tres (3) de cada mes y cincuenta mil pesos los días dieciocho (18) de cada mes y comenzará a pagarla a partir del 18 de Noviembre de 2020...”

En consecuencia, por ser procedente, el Juzgado ordenará decretar las correspondientes medidas cautelares dirigidas a la entidad **INVERSIONES LAS CASONA S.A.S** y a migración Colombia para así garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria decretada en procura de la protección de los derechos del menor **FEDERICO ANDRES CUETO DIAZ**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer extensiva la medida cautelar de embargo que pesa sobre el demandado, señor SERGIO DAVID CUETO GUETTE con CC No. 8.540.723, como empleado de la entidad **INVERSIONES LAS CASONA S.A.S**, hasta la suma de NOVECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$909.660.00) que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.. 9 del Art. 593 del CGP. Oficiese en tal sentido al pagador de la entidad **INVERSIONES LAS CASONA S.A.S**.

De igual forma, se ordenará al pagador de la entidad **INVERSIONES LAS CASONA S.A.S** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$132.150.00) que devenga el señor SERGIO DAVID CUETO GUETTE con C.C 8.540.723 como empleado de la entidad ante mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo con el IPC.

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. 080012033003 sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante OLGA LUCIA DIAZ MORENO con c.c. 1.140.814.619 advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente al ejecutivo de alimentos; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante pagadas con lo que devenga el señor SERGIO DAVID CUETO GUETTE con C.C 8.540.723, debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo “1” en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla
incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de lo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del CGP

De otro lado el Art. el 44 del C.G.P. En su numeral 3.- establece "Sancionar con multas hasta Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución." Líbrese el correspondiente oficio.

SEGUNDO: DECRETAR Medida cautelar de impedimento de salida del país al señor SERGIO DAVID CUETO GUETTE con CC No. 8.540.723 y líbrese de conformidad oficio a la autoridad respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 111
Fecha: 29 de junio de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
28 de junio de 2023.
Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0952e39f9e023f41b38e091b7582536491dd71b51fc6f8bb9f5a594d0e4a5e**

Documento generado en 28/06/2023 03:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>